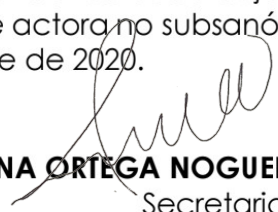


SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2020-00459-00 informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 03 de Diciembre de 2020.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2841

Santiago de Cali, Tres (03) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que la parte actora no se atemperó a lo dispuesto por el Juzgado en cuanto a las falencias encontradas y relacionadas en el Auto No.2707 del 20 de Noviembre de 2020, se procederá al rechazo de la demanda impetrada, debiendo devolver la documentación aportada con la misma, con el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** propuesta por **DAVID ARIAS RESTREPO** en contra de **FABILU LTDA. – CLINICA COLOMBIA**, bajo el radicado **No. 2020-00459**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose, los documentos a la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

Lmgt/ 2020-459

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
LIBERTAD Y JUSTICIA	
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
ESTADO	
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO	
HOY 07/12/2020	EN EL ESTADO No. 127
	
SECRETARIA	